



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 729-2011-PCNM**

Lima, 15 de diciembre de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña Clara Mercedes Cahua Gutiérrez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 457-2002-CNM, de fecha 11 de octubre de 2002, doña Clara Mercedes Cahua Gutiérrez fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 12 de octubre de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 15 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada mediante el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución y a lo vertido durante la entrevista pública. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta en el ejercicio de sus funciones;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la documentación obrante en el expediente se advierte que registra un óptimo nivel en la celeridad y rendimiento en su producción fiscal; asimismo, ha obtenido promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus decisiones fiscales y también registra resultados satisfactorios en los parámetros referidos a la Gestión de Procesos y Organización del Trabajo, todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, se aprecia preocupación e interés en su capacitación y actualización, acreditando su participación en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria y tener estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial y Derecho Constitucional así como de Doctorado en Derecho, además de haber publicado artículos en materia jurídica; méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se desarrolló con seguridad, demostrando dominio de las materias. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Clara Mercedes Cahua Gutiérrez es una magistrada

que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenias, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de diciembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Clara Mercedes Cahua Gutiérrez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA